

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 9 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 5.º.—Contabilidad.

El Sr. D. Mariano Romea, cuyo domicilio se ignora, se presentará en este Gobierno de provincia y Negociado que se cita para darle conocimiento de un asunto que le interesa.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

Administracion provincial de Fomento.  
Ferro carriles.

Habiendo acreditado la Empresa concessionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha linea durante el mes de Julio último por valor de 104.972 pesetas 77 céntimos, se ha resuelto por orden superior de 28 de Agosto próximo pasado que se entregue á la referida Empresa el equivalente á 57.734 pesetas 97 céntimos en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de menestra para la manutencion de los presos y presas pobres de las de esta capital, del aceite para el alumbrado de las mismas y jabon para el lavado de ropas, con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existen en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:  
Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana, tres onzas de judias, seis idem

de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judias, una y media idem de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana, tres onzas de judias, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, cuatro onzas de judias, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada racion, todo de buena calidad; y además 17.253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11.520 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5.751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiera avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatare el nombramiento de perito ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excelentísimo Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenida hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.ª

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de la capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y segun las adjuntas, por el precio de... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.
- 3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculos será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.
- 4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expendía para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.
- 5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe,



ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala la calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabón dilata el nombramiento de peritos ó este dejase su presentación y la omisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargada de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabón, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé comprobante de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelta.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárcels, por el precio de..... céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á..... pesetas..... céntimos de peseta los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárcels, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó

más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

## COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

### PLAZA DE TOROS.

Se sacan segunda vez á la venta por subasta las banquetas, gradillas, perchas, sillas, faroles, clarines y otros efectos de los que hacían parte del moviliario de la Plaza de Toros, cuya relación obra en la Secretaría y Sección de Beneficencia.

Se admiten proposiciones y pliegos para el conjunto ó para cada grupo de dichos efectos hasta el día 14 del corriente, á las dos de la tarde; advirtiéndose que si no fuesen admitidas por la Comisión ó no se hubieren presentado se abrirá licitación pública por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 207, que además se hallará de manifiesto en dicha Secretaría.

El acto del remate tendrá lugar el citado día 14 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

## SEXTA SECCION

### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 3 de Setiembre de 1870 y los números 72.398 de entrada y 17.993 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.000 pesetas nominales en un título de renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

### UNIVERSIDAD DE MADRID.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Escuela de niños y niñas que han de proveerse por concurso.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

#### Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.—Las Escuelas de Chapinería, Parla, Villaconejos y Valdelecha, todas con el sueldo anual cada una de 825 pesetas.

Las de Colmenarejo, San Fernando, San Agustín, El Vellón, Villavilla, Ambite, Moraleja de Enmedio, Griñón, Cobena, Rívatjada y Villamanta, con el de 625.

La de Manzanares el Real, con el de 562.

La de Camarma de Esteruelas, con el de 480.

La de Alpedrete, con el de 450.

La plaza de sustituto de la de Collado Mediano, con el de 273 pesetas 75 céntimos.

Escuelas de niñas.—Las Escuelas de Aravaca, San Agustín, Brea, El Pardo, Collado Villalba, Corpa, Villamantilla, Meco, Villavilla, Valdetorres y Zarzalejo, dotadas cada una con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La del Nuevo Baztan, con el de 275.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Según lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de concurso, para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas todos los Maestros de primera enseñanza: para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas, obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan: para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfruten.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiran á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia territorial de Madrid.

Acta.—En la villa de Madrid, á 29 de Agosto de 1874; de conformidad á lo que determina la regla sexta del Real de-

creto de 22 de Diciembre de 1872, di cuenta de este expediente á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio que rectificaron las listas de los Jurados del distrito del Centro (Madrid), designando á los sujetos siguientes:

- 1 D. Salvador Calvo y Cacho.
- 2 José Sainz de Baranda.
- 3 Federico Villasante.
- 4 Cayetano Triviño y Portillo.
- 5 Vicente Moreno Miquel.
- 6 Manuel Gil de Salcedo.
- 7 Sebastian Vidal Lafont.
- 8 José Amorós Amil.
- 9 Victor Zurita y Murillo.
- 10 Isaac Rodríguez Arial.
- 11 Juan José Monasterio.
- 12 José de Viladomar y Serrano.
- 13 Manuel Almendares.
- 14 Fernando Caspe.
- 15 Ramon María Campuzano.
- 16 Isidro Fernandez Castelar.
- 17 José Fernandez Heredia.
- 18 Vicente Aniceto.
- 19 Pedro Mendo Figueroa.
- 20 Daniel Paz y García.
- 21 Emilio Selgas Aguado.
- 22 Felipe Ruiz de la Peña.
- 23 Manuel Arribas y Ruiz.
- 24 Carlos Bosch Romana.
- 25 Ricardo Serantes Romo.
- 26 Arturo Calvo y Tomalen.
- 27 Antonio Varela Ruiz.
- 28 Antonio Llorente.
- 29 Marcelino García Fore.
- 30 Manuel Pedregal Cañedo.
- 31 Miguel Ferrer y García.
- 32 Fernando Lopez.
- 33 Dionisio Sauregui Orive.
- 34 Ceferino Arango Sanchez.
- 35 Antonio Arnau y Martinez.
- 36 Luis Jimenez Palacio.
- 37 Pedro Soler y Alcaide.
- 38 Isaac Lopez Morales.
- 39 Gregorio Alsina Beruet.
- 40 Clemente Lacalle Martinez.
- 41 Manuel Lopez Brea.
- 42 Eduardo G. Torres y Perez.
- 43 Juan Carleban.
- 44 Guillermo Fernandez Herrero.
- 45 Norberto Silva Martinez.
- 46 José Renon y Bernal.
- 47 José Ondovilla y Peña.
- 48 José Gomez Recio.
- 49 Mariano Milego y Solito.
- 50 José Manuel Urzanique.
- 51 Santiago Alcázar Díez.
- 52 Domingo Telin y Cordero.
- 53 Federico Lopez García.
- 54 Luis Solano y Rueda.
- 55 Antonio Holiz Lopez.
- 56 Leon de la Fuente Montero.
- 57 Francisco Julian Izquierdo.
- 58 Francisco Menget Bueno.
- 59 Julian Lopez Fernandez.
- 60 José de Guzman y la Cerda.
- 61 Juan Dominguez Ulibarres.
- 62 Ramon de la Presilla y Lopez.
- 63 Manuel Lopez Amado.
- 64 José García de Noriega.
- 65 Estéban Rodríguez.
- 66 Pedro Rovira Valdés.
- 67 Francisco Perez Gutierrez.
- 68 Nemesio Sanchez Heredia.
- 69 Eugenio de Mello Rojo.
- 70 Tomás Armeller.
- 71 Manuel Crespo y Moreno.
- 72 Manuel Carrasco.
- 73 Ignacio Perez de Soto.
- 74 Roque Moro de la Fuente.
- 75 Federico Vidal y Parreño.
- 76 Juan Arrique y Ubaldo.
- 77 Manuel Aguirre de Tejada.



- 78 D. Eduardo María Aguirre y Montero.
- 79 Constantino Ballesteros Martínez.
- 80 Diego de Vargas.
- 81 Tomás García Pujol.
- 82 Manuel Fernández de Córdoba.
- 83 José Nicolás Acha Cerrajería
- 84 Estéban Calvo y Gil.
- 85 Máximo García.
- 86 Modesto Carbonell.
- 87 José Díaz Quijano.
- 88 José Guerrero Martínez.
- 89 Vicente Cortijo y Navarro.
- 90 José Suárez.
- 91 José Regales y Madrigas.
- 92 Manuel Fernández Mancho.
- 93 Luis Bruguera.
- 94 Mariano Ulloa.
- 95 Joaquín Ortiz Casal.
- 96 Mariano de Vierna.
- 97 Isidro Villanueva de Altarriba.
- 98 Ricardo López Vázquez.
- 99 Sabino Arias y Arias.
- 100 Santiago Zuzzi.

Y para que conste extendiendo la presente que firma el Sr. Presidente, de que yo el Secretario Relator certifico.—José B. Maestre.—Licenciado Julian García de Olalla.»

Es copia de su original á que me remito y de que certifico. Madrid 29 de Agosto de 1874.—V.° B.°—El Presidente accidental, Maestre.—Licenciado Julian García de Olalla.

«Acta.—En la villa de Madrid, á 28 de Agosto de 1874; de conformidad á lo prevenido en la regla sexta del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, se dió cuenta de este expediente á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito que rectificaron las listas de los Jurados del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, designando á los sujetos siguientes:

- 1 D. Luis de Olaeta y Alba.
- 2 José García Loredó.
- 3 Gonzalo Casaña y Casaña.
- 4 José Court y Clair.
- 5 Baldomero Marquina García.
- 6 Manuel Cabeza de Vaca.
- 7 José Pérez García.
- 8 Juan Francisco Bustamante.
- 9 Agustín Carbonell.
- 10 José Francisco Ramos.
- 11 Martín Soriano Molina.
- 12 José Arlos Aragon.
- 13 Andrés Arteaga Silva.
- 14 Francisco Caballero.
- 15 Luis García Vela.
- 16 Juan Bonet.
- 17 José María García.
- 18 Camilo H. Amezaga.
- 19 Antonio Lobo.
- 20 Pedro Madrazo.
- 21 Aniceto Puig.
- 22 Tomás Velasco.
- 23 Antonio María Fabié.
- 24 Laureano Vances.
- 25 José Sainz de Grageda.
- 26 Juan Gautier y Navarro.
- 27 José Moltó.
- 28 Manuel Yusch y Garrós.
- 29 Pedro Serrano.
- 30 José Vicente Caravantes.
- 31 Mariano de Valls y Jimenez.
- 32 Juan Manuel Palacios.
- 33 Francisco Ochoa.
- 34 Juan Liñan.
- 35 Hilario Abad y Aparicio.
- 36 Fernando Ahumada.
- 37 Roque Apéstegui.

- 38 D. Agustín Subirá.
- 39 Francisco García.
- 40 Faustino del Hoyo.
- 41 Manuel Cortina.
- 42 Teodoro Muñoz.
- 43 Benito Morales Muñoz.
- 44 Gregorio Gomez.
- 45 Simón de Zares y Fons.
- 46 Tomás Barra Lázaro.
- 47 José Macías Samprun.
- 48 Francisco López López.
- 49 José Fernández Velasco.
- 50 Manuel Gutiérrez.
- 51 Pedro P. Rodríguez.
- 52 Anselmo Martín.
- 53 Antonio Rodríguez.
- 54 Vicente María Alós.
- 55 Joaquín López Puigcerber.
- 56 Manuel Avila.
- 57 Eduardo Rojas Alonso.
- 58 José Polo Bernabé.
- 59 Pedro del Río Gutiérrez.
- 60 Luis María Brimon y Gasco.
- 61 Mauricio Marín.
- 62 Manuel García Mariño.
- 63 Emilio Aracll.
- 64 Leon Taillet.
- 65 José López Díaz.
- 66 Juan Avalos Agra.
- 67 Bonifacio Quintana.
- 68 José Hombre Bueno.
- 69 Marcos de Lucas Mateo.
- 70 Juan Bautista del Castillo.
- 71 Juan Alvarez Guerra.
- 72 Eduardo Alvarez Quiñones.
- 73 Vicente Romero Giron.
- 74 Saturnino Estéban Collantes.
- 75 Honorio Samaniego.
- 76 Manuel M. de Santa Ana.
- 77 Lorenzo de Múgica.
- 78 Manuel Pastor Polo.
- 79 Jorge Arellano.
- 80 Julian Inclan Rodríguez.
- 81 Miguel Alvarez Noyal
- 82 Alejandro Pidal y Mon.
- 83 Ricardo Alzugaray Yangua.
- 84 Rafael Sevillano.
- 85 Sinfiriano Pollet Criado.
- 86 Francisco Campo Urrutia.
- 87 Manuel Calderon Erce.
- 88 Manuel García Huertas.
- 89 Emilio Santillan Herrera.
- 90 Bonifacio de Blas y Muñoz.
- 91 José Jimenez.
- 92 Benigno Cafranga.
- 93 José Vizoso Vidal.
- 94 Gabriel Rodríguez.
- 95 Félix Sanchez.
- 96 Pedro Ramon Perez.
- 97 Francisco Peña.
- 98 Eliodoro Más.
- 99 Miguel Monares.
- 100 Fernando Vida.

Y para que conste se extiende la presente que firma el Sr. Presidente accidental de la Sala, de que yo el Secretario de la misma certifico.—José B. Maestre.—L. Julian García de Olalla.

Es copia de su original de que certifico y á que en caso necesario me remito.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—V.° B.°—El Presidente accidental, Maestre.—L. Julian García de Olalla.

«Acta.—En la villa de Madrid, á 28 de Agosto de 1874; de conformidad á lo que determina la regla sexta del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, dió cuenta de este expediente á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito que rectificaron las listas de los Jurados del distrito del Hospicio, designando á los señores siguientes:

- 1 D. Justo Pelayo Cuesta.
- 2 Tomás Pérez Anguita.
- 3 Nicanor Martínez Gomez.
- 4 Juan Serrato y Rocafot.
- 5 Angel María Rodríguez.
- 6 Eduardo Rosell.
- 7 Juan Macías y Juliá.
- 8 Juan Gilabert Gordiola.
- 9 Vicente Carrasco.
- 10 Santiago Madrazo Diego.
- 11 Hermenegildo Lopez.
- 12 Alonso Sorain.
- 13 Lino Antonio Pacheco.
- 14 Manuel Ruiz García.
- 15 Manuel Aguirre.
- 16 Francisco Prieto.
- 17 Cleto Andéchaga.
- 18 José Soto.
- 19 José María Balbibicho.
- 20 Mariano García.
- 21 Gabriel Fernández Cadórniga.
- 22 Carlos Moreno Villalba.
- 23 Cirilo Brea.
- 24 José Santa María de Hita.
- 25 Manuel María José de Galdo.
- 26 Tomás García Saenz.
- 27 Casimiro del Valle.
- 28 Juan Uña y Gomez.
- 29 J. Manuel García del Campo.
- 30 José María Montril.
- 31 Guillermo de Achivas.
- 32 Alejo Gomez Julian.
- 33 Carlos Mondéjar.
- 34 José María Reina.
- 35 Dámaso Simon.
- 36 Antonio Solaro Sierra.
- 37 Pedro Dago Llerante.
- 38 Pablo Iglesias.
- 39 Agustín Santa Cruz.
- 40 Toribio Diaz Cabo.
- 41 Manuel Camino Gonzalez.
- 42 Francisco Antonio Rodríguez.
- 43 José del Río.
- 44 Vicente Sandino.
- 45 Pedro Vega.
- 46 Cesáreo Manuz.
- 47 Julian Perez.
- 48 Pedro Griñan.
- 49 Ignacio Arnas Mirabes.
- 50 Simón Moreno Rodríguez.
- 51 José Roselló.
- 52 Vicente Medina Hernandez.
- 53 Joaquín Minuesa.
- 54 Florentino Gomez.
- 55 José Oliver.
- 56 Mariano Andela.
- 57 Miguel Alvarez Anton.
- 58 Emilio Abuñer.
- 59 Leopoldo Murgada.
- 60 Isidro Acuña Gonzalez.
- 61 Luis Bravo Penarrolbo.
- 62 Juan Villa y Cano.
- 63 Manuel Togedo.
- 64 Dionisio García Lopez.
- 65 Benito Hernandez.
- 66 Juan Menendez.
- 67 Manuel Moscoso y Lara.
- 68 Augusto Anguita.
- 69 Joaquín Ceballos Escalona.
- 70 Francisco Garrido.
- 71 Manuel Poveda.
- 72 Pedro Hernandez.
- 73 Enrique Gonzalez.
- 74 Santiago Ballesteros.
- 75 Angel García y García.
- 76 Pedro Saez Ortiz.
- 77 Lorenzo Luis Parreño.
- 78 Francisco Beina Coleras.
- 79 Severo Manuel Agustín.
- 80 Luis del Río Gonzalez.
- 81 José Nebot y Solano.
- 82 Vicente Baranda.
- 83 Antonio de Blas.
- 84 Manuel Pan Diaz.
- 85 Camilo García del Barco.

- 86 D. Enrique Ojero de la Cruz.
- 87 Lucio Nava Gonzalez.
- 88 Cipriano Rodriguez.
- 89 Francisco Labera.
- 90 Bernardo Lersundi.
- 91 Santiago Castro.
- 92 José Vida.
- 93 Escolástico García.
- 94 Juan Antonio de Cos.
- 95 Manuel de Zavala.
- 96 Juan de Dios Bemeas.
- 97 Manuel Grande.
- 98 Nicolás Polo.
- 99 Ricardo Pombo.
- 100 José Navas Saez.

Y para que conste se extiende la presente que firma el Sr. Presidente accidental de la Sala, de que yo el Secretario de la misma certifico.—José B. Maestre.—L. Julian García de Olalla.»

Es copia de su original de que certifico y á que en caso necesario me remito.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—V.° B.°—El Presidente accidental, Maestre.—L. Julian García de Olalla.

«Acta.—En la villa de Madrid, á 31 de Agosto de 1874; en conformidad á lo dispuesto en la regla sexta del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, dió cuenta de este expediente á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito que rectificaron las listas de los Jurados del Juzgado de primera instancia del distrito de Hospital de esta capital, designando á los sujetos siguientes:

- 1 D. Ramon Hernandez.
- 2 Eduardo Caslico.
- 3 Antonio Menendez.
- 4 Luis de Miguel.
- 5 Antonio Perez Ariño.
- 6 Federico Arias Gomez.
- 7 Matias Sanchez.
- 8 José Montero Martínez.
- 9 Antonio María Fernandez.
- 10 Gervasio Alonso.
- 11 José María Morago.
- 12 José Marquena Perez.
- 13 Tomás Sanchez Escribano.
- 14 Ramon Sabugo.
- 15 José Gonzalez de la Vega.
- 16 Federico Navarrete.
- 17 Andrés Morata.
- 18 José María de Agüero.
- 19 Antonio Ruiz y Fernandez.
- 20 Guillermo Fernandez.
- 21 Matias Utrilla.
- 22 José Aznar.
- 23 Carlos Varcárcel.
- 24 Ignacio María Arévalo.
- 25 José Minguella.
- 26 Julian Ariz y Morata.
- 27 Pedro Antonio de Alarcon.
- 28 Ricardo Martínez.
- 29 Benito Rodriguez.
- 30 Tomás Macero.
- 31 Leon Vances.
- 32 Agapito Trijueque.
- 33 Mariano Lopez.
- 34 Baltasar Salvadores.
- 35 Diego Lopez Santiso.
- 36 Antonio Pastor.
- 37 José de Guardamino.
- 38 Juan Calvo.
- 39 Pascual Ortiz.
- 40 Juan Antonio Gurruchaga.
- 41 Fermin Plano.
- 42 Vicente Llizo.
- 43 Indalecio Malo.
- 44 José Diago.
- 45 Santiago Tames.
- 46 Mamerto Sopena.
- 47 Francisco Cervantes.



- 48 D. Francisco Pinero.
- 49 Ignacio Salces.
- 50 Tomas Nuñez Pelaez.
- 51 Segundo del Cerro y Jimenez.
- 52 Manuel Mayo Bueno.
- 53 José Polo Blanco.
- 54 Francisco Diaz Recuenco.
- 55 José Morado.
- 56 Sebastian Gomez.
- 57 José Gomez Linares.
- 58 Benito Lopez Biez.
- 59 Francisco Peco Maza.
- 60 Ignacio Muñoz y Partida.
- 61 Gabriel Osete.
- 62 Manuel Garcia.
- 63 Fermín Cortés y Contreras.
- 64 Joaquín Elo del Castillo.
- 65 Agapito Zimora.
- 66 Manuel Prida Vega.
- 67 José María Izquierdo.
- 68 Manuel Navarro.
- 69 Miguel Muñoz de las Salas.
- 70 Juan Bravo Garcia.
- 71 Manuel María Moriano.
- 72 Diego de la Viña.
- 73 Julian Gomez Garcia.
- 74 Santiago de la Granja.
- 75 Fernando Arbos.
- 76 Teodoro Yañez.
- 77 Venancio Martin Nieto.
- 78 Eugenio Mata.
- 79 Constantino Jimenez.
- 80 José Casas y Cañas.
- 81 Emilio Muñoz Delgado.
- 82 Angel Castro.
- 83 Pedro Santa Maria.
- 84 Miguel Maesterra.
- 85 Gregorio Rodriguez.
- 86 Angel del Monte Fernandez.
- 87 Celestino Balbuena.
- 88 Tirso Davia Llerves.
- 89 Julian Colmenares Pombo.
- 90 Ricardo Queller Martinez.
- 91 Santiago Quñones.
- 92 Andrés Munilla.
- 93 Fermín Pinedo Musa.
- 94 Juan Ruiz del Cerro.
- 95 Constantino Rey Colás.
- 96 Antonio María Segovia.
- 97 Antonio Sanchez.
- 98 Francisco Sanchez Garcia.
- 99 Manuel Tabernero.
- 100 Cirilo Vara Soria

Y para que conste se expide la presente que firma el Sr. Presidente accidental de la Sala, de que yo el Secretario de la misma certifico.—José B. Maestre.—Licenciado Julian Garcia de Olalla.»

Es copia de su original de que certifico y á que en caso necesario me remito.  
Madrid 31 de Agosto de 1874.—V. B.—El Presidente accidental, Maestre.—L. Julian Garcia de Olalla.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ordinarios incoados por D. Francisco Perez Satué y otros sobre redencion de la tercera parte de un censo de 32.660 rs. y 18 mrs. de capital y 816 de rédito anual impuesto por D. Andrés Isaac Díez Navarro á favor de las memorias que fundó D. Diego de Vargas sobre la casa que fué tahona, hoy solar en construccion, calle de Pelayo, núm. 5, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo y término de cinco dias á cuantas personas se crean con derecho al indicado censo, las cuales comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Gonzalez.—El actuario, Antonio Garcia.  
158—30

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha 19 de Agosto último se cite á D. Lorenzo de Diego Lopez para que al dia siguiente al de la publicacion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia referido, á las nueve de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 7 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en el expediente formado á instancia de la Excm. Sra. Doña Francisca de Borja Sarmiento de Mendoza, Marquesa de Camarasa, sobre que se la diera la posesion del patronato fundado en Castrogeriz por el Excmo. Sr. D. Juan de la Hinojosa, se ha mandado publicar el auto que dice así:

«Auto.—En la villa de Madrid, á 20 de Agosto de 1874, el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, Decano de los de esta capital:

Vistos estos autos formados á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Henestrosa, Marqués de San Miguel das Penas, como curador para bienes de la Excm. Sra. Doña Francisca de Borja Sarmiento de Mendoza Gayoso, Marquesa de Camarasa, representada por el Procurador D. Manuel Tovar, sobre que se le otorgue á esta la posesion del patronato de Castrogeriz: y

1.º Resultando que D. Juan de Mendoza, Marqués de Hinojosa, previa Real facultad que obtuvo al efecto en el testamento que otorgó en 8 de Noviembre de 1627, fundó vínculo y mayorazgo de los bienes que tuviera, á cuyo goce llamó en primer lugar á su hija Doña Ana María de Mendoza, estableciendo para después el orden regular de sucesion de los mayorazgos, previniendo que cuando se extinguieran las lineas designadas era su voluntad fundar una memoria y patronato perpétuo en la iglesia colegial de Castrogeriz, adquiriendo previamente del Cabildo el derecho de constituirle en la capilla mayor de la misma de todos sus citados bienes y hacienda, nombrando por patrono perpétuo á los Sres. Condes de Castrogeriz que por tiempo fueren para que usaren dicho patronato como suyo propio;

2.º Resultando que al fallecimiento del Excmo. Sr. Conde de Aguilar, último Marqués de Hinojosa, ocurrido en la villa de Santafé el 9 de Febrero de 1733, fué extinguida la sucesion de los llamados al vínculo y mayorazgo fundado por el Excmo. Sr. D. Juan de Mendoza, y por cuya razon fué llegado el caso pre-

visto por este de fundar el patronato Real de legos, memorias y obras pias á que aplicó los bienes y rentas con que habia dotado el vínculo y mayorazgo hasta entónces subsistente, y en su virtud, y de conformidad á lo prevenido por el fundador, el Excmo. Sr. D. Diego de Sarmiento y Mendoza, Conde de Castrogeriz, adquirió del Cabildo de la villa de este nombre el patronato de la capilla mayor de su iglesia colegial, y en ella estableció la memoria, señalando bienes y llamando á la sucesion del patronato á los Condes de Castrogeriz, de conformidad á lo que dejó consignado el fundador D. Juan de Mendoza, Marqués de la Hinojosa:

3.º Resultando que á instancia de la representacion del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa se instruye el oportuno expediente en el Juzgado de primera instancia de Melgar de Fernamental por la Escribanía de D. Francisco del Corral y Herrera sobre que se declarasen libres y alodiales los bienes y efectos sujetos á cumplir la obligacion de la obra pia fundada por el Sr. Marqués de la Hinojosa en la iglesia colegial de Santa Maria del Manzano de la villa de Castrogeriz, y segido el expediente por sus trámites fueron declarados en efecto dichos bienes libres y alodiales por auto de 23 de Febrero de 1842, y se ordenó dar y dió á la representacion de dicho Sr. Marqués de Camarasa la posesion real de los mismos en 11 de Mayo del mismo año en la Sacristía de dicha iglesia á voz y nombre de los demás bienes y efectos anejos á la obra pia:

4.º Resultando que el Excmo. Sr. Don Joaquin Maria Gayoso Bermudez de Castro, Marqués de Camarasa y otros títulos, Conde de Castrogeriz, otorgó su testamento en esta villa á 23 de Diciembre de 1848 ante el Escribano de su número D. Claudio Sanz y Barea, en el que por una de sus cláusulas declaró que el inmediato sucesor á sus títulos y mayorazgos lo era su hijo primogénito el Excmo. señor D. Francisco de Borja Gayoso y Tellez Giron, Conde de Rivadavia, á quien por consiguiente debia pasar integra la mitad de los bienes de dichos mayorazgos con arreglo á las leyes entónces vigentes:

5.º Resultando que este á su vez otorgó su disposicion testamentaria en 30 de Enero de 1860 ante el Escribano Sanz y Barea, en el que instituyó único y universal heredero á su hermano el Sr. Don Jacobo Sarmiento de Mendoza, Conde de Rivadavia, expresando que era sucesor de sus títulos:

6.º Resultando que el expresado señor D. Jacobo Sarmiento de Mendoza y Gayoso, Conde de Rivadavia, contrajo su matrimonio con la Sra. Doña Ana María de Sevilla y Sousa en 2 de Junio de 1853, de cuyo enlace tuvieron y procrearon una hija que nació en 12 de Mayo de 1854, á la que se la puso por nombre Francisca de Borja, y luego, ó sea en 20 de Diciembre de 1871, falleció en la ciudad de París (Francia) el expresado Excelentísimo Sr. D. Jacobo Maria Gayoso Tellez Giron, Marqués de Camarasa:

1.º Considerando que los documentos presentados y de que se ha hecho mérito son títulos suficientes para adquirir la Excm. Sra. Doña Francisca de Borja Sarmiento de Mendoza Gayoso, Marquesa de Camarasa, la posesion del mencionado patronato de Castrogeriz, segun determina la ley 2.ª, título 14, párrafo 6.º:

2.º Considerando que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario el

enunciado patronato cuya posesion se solicita;

Por ante mí el infrascrito Escribano dijo su señoría, que con la cualidad de sin perjuicio de tercero debia de otorgar y otorgaba á la Excm. Sra. Doña Francisca de Borja Sarmiento de Mendoza, Marquesa de Camarasa, la posesion pretendida del patronato de Castrogeriz mandado fundar por el Excmo. Sr. Don Juan de Mendoza, Marqués de la Hinojosa; y para que tenga efecto dicha posesion en la sacristía de la iglesia colegial de Castrogeriz á voz y nombre de los demás bienes, librese el correspondiente exhorto á aquel Juzgado de conformidad con lo que se solicita en el anterior escrito. Pues por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Garcia Franco.—Eusebio Cereceda.»

Y habiéndose dado la posesion acordada se hace saber al público á los efectos del art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

159—300

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía popular de Leganés.*

El Ayuntamiento y asamblea popular de esta villa han acordado contratar en subasta pública la recaudacion del impuesto indirecto de consumos sobre todas las especies comprendidas en la tarifa aprobada por el Gobierno de la Republica en 26 de Junio último, con el recargo del 100 por 100 para gastos municipales, de cuyo gravámen se exceptúan la sal y los cereales durante el corriente año económico de 1874-75, bajo el tipo de 56.980 pesetas 83 céntimos.

El remate tendrá lugar el dia 17 del actual, á las once de la mañana, en la sala de sesiones por pujas á la llana y con sujecion estricta al pliego de condiciones que con las bases, tarifa é instrucion se manifiestan en la oficina municipal.

Leganés 8 de Setiembre de 1874.—El Alcalde popular, Pablo Montero.

*Alcaldía popular de El Pardo.*

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará la suspendida subasta para el arriendo de los derechos de consumo bajo un solo remate, que tendrá lugar el dia 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las Salas Capitulares de este Sitio.

Lo que se avisa por medio del presente para que llegue á noticia del público.

El Pardo 8 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Leon Martin Botello.

*Alcaldía popular de Torrelodones.*

El dia 13 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta del impuesto sobre carbonés, pescados, sal y cereales por lo que resta del presente año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.  
Torrelodones 7 de Setiembre de 1874.—El Alcalde Damián Sanchez.

**ANUNCIO.**

**PLAZA DE TOROS.**

Procedentes del derribo de la misma se venden puertas y portones de los toriles y barreras, fierro para calzar rejas, maderas de todas clases y vigas.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.